

**SEGOVIA**

DECRETO. ILMA. Sra. ALCALDESA

<u>Refª Expte:</u>	000820/2018-GENERAL
<u>Procedimiento:</u>	Consulta pública a la que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del PACAP, previa a las modificaciones del Reglamento de Participación Ciudadana
<u>Interesado:</u>	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA
<u>Actuación:</u>	Sometimiento de iniciativa normativa a consulta pública previa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente.

Vista la propuesta realizada con fecha 27 de agosto de 2018 por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana sobre sometimiento a consulta pública previa de la iniciativa normativa relativa a modificaciones del Reglamento de Participación Ciudadana.

RESUELVO:

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

Primero: Someter a consulta pública previa de la iniciativa normativa relativa a modificaciones del Reglamento de Participación Ciudadana, por un plazo de 10 días hábiles, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, en los siguientes términos:

El actual Reglamento de Participación Ciudadana fue aprobado en Pleno el 29 de enero de 2016 y entró en vigor tras su publicación en el BOP de Segovia número 43 de 8 de abril de 2016 y modificado puntualmente en sus artículos 28 y 53 en Pleno de 5 de diciembre 2017.

En el Reglamento en vigor se estima necesario modificar algunos artículos que se corresponden a la adaptación de varios de ellos para adecuarlos a desarrollos de normativa, reorganización de objetivos y cambios en las definiciones y por ello se propones modificar artículos y definiciones. Los artículos que se proponen modificar son 10 y una Disposición (Disposición Derogatoria).

Con esta iniciativa se pretenden solucionar determinadas carencias y adaptaciones a nuevas normativas surgidos durante el desarrollo temporal del Reglamento. Se han realizado modificaciones puntuales en el actual Reglamento de Participación Ciudadana que fue aprobado en Pleno el 29 de enero de 2016 y entró en vigor tras su publicación en el



BOP de Segovia número 43 de 8 de abril de 2016 y modificado puntualmente en sus artículos 28 y 53 en Pleno de 5 de diciembre 2017.

En cuanto a la necesidad y oportunidad de su aprobación, viene determinada por el desarrollo continuo en nuevas herramientas de mejora de los servicios que se prestan (implementación de procesos administrativos electrónicos, de atención y comunicación con la ciudadanía, plataformas interactivas municipales), apertura a nuevas formas de participación activa (consultas públicas, procedimiento para ejercitar el derecho de intervención en el Pleno, colaboración en la elaboración de Presupuestos Participativos) aplicación de nuevas disposiciones legales (Leyes de Protección de datos)

Por consiguiente, a su vez se pretende que el nuevo Reglamento sirva de herramienta eficaz para el progreso, avance y mejora de los servicios de atención e información a la ciudadanía, así como un crecimiento exponencial en la dinamización de la participación activa en corresponsabilidad con algunos aspectos de gestión en la ciudad.

Revisado el contenido del actual Reglamento de Participación Ciudadana se ve necesario realizar una serie de modificaciones que adecuen el texto anterior a las nuevas dinámicas y necesidades que se nos plantean y así se considera, por lo tanto, la elaboración de un nuevo Texto reglamentario derogando el ya existente.

Con respecto a las distintas modificaciones contenidas en el anteproyecto de nuevo Reglamento, cabe destacar las siguientes (sin perjuicio de futuros cambios en el Texto que se apruebe inicialmente):

Título I. Disposiciones generales. Art. 1 a 2.

No se proponen modificaciones en los artículos 1 a 2.

Título II.- Derechos de Participación de la Ciudadanía. Art. 3 a 18.

En cuanto al **Artículo 4. La Oficina de información:**

Redacción actual:

Artículo 4. La Oficina de información

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de información de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Segovia cuenta con una oficina de información, que es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial; de atención telefónica, a través del servicio telefónico 010; o telemática, a través de la Web y sede electrónica municipal. Esta Oficina, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, es la encargada de facilitar toda la información administrativa relativa al Ayuntamiento e incluso de la ciudad. Su misión es orientar a la ciudadanía tanto en los trámites administrativos como de los recursos, servicios y actividades municipales. Constituye el cauce adecuado a través del cual las personas interesadas acceden a los servicios municipales.



Redacción que se propone:

Artículo 4. La Oficina de información

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de información de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Segovia cuenta con una oficina de información, que es concebida como un nivel básico de la información municipal para atender las peticiones y consultas de la ciudadanía desde la atención presencial, telefónica y/o telemática.

Esta Oficina, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, es la encargada de facilitar toda la información administrativa relativa al Ayuntamiento y la ciudad. Su misión es orientar a la ciudadanía tanto en los trámites administrativos, ya sean presenciales o telemáticos, como de los recursos, servicios y actividades municipales. Constituye un cauce a través del cual las personas y entidades acceden a la información de los servicios municipales.

En la propuesta se modifica el texto para hacerle más claro eliminando alusiones a herramientas de implementación, por ejemplo, al servicio telefónico 010 y realizando alusiones más generalistas, de nivel básico, para posibilitar propuestas concretas de desarrollo en un futuro.

En cuanto al **Artículo 5. La página Web municipal y el correo electrónico ciudadano:**

Redacción actual:

Artículo 5. La página Web municipal y el correo electrónico ciudadano

1. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a través de la página Web municipal como mecanismo básico de información y participación ciudadana.
2. La Web municipal, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, informará de la gestión municipal en todos sus ámbitos y con el máximo detalle posible, mejorando así la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio. Igualmente, potenciará el conocimiento y el acceso a la red asociativa local por parte de la ciudadanía.
3. Dicha Web, además, alberga el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia.
4. A través de la página Web municipal -vía correo electrónico- se podrán presentar quejas y sugerencias, entendidas éstas como propuestas o iniciativas que formulen los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios municipales.
5. Desde esta página Web se facilitará el acceso a la retransmisión on line de los Plenos municipales, así como el enlace a la Sede Electrónica donde se facilitarán al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos, al tiempo que incluirá la publicación de las convocatorias de los órganos colegiados municipales y la información extractada de los acuerdos adoptados en las mismas.

Redacción que se propone:



Artículo 5. Nuevas tecnologías, participación y Portal Web municipal.

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICS) y desarrollará cuantas herramientas sean
2. necesarias para facilitar el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Se fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a través del Portal Web municipal, como mecanismo básico de información y participación ciudadana implementando procesos de atención y comunicación simplificando las formas por las que la ciudadanía interactúe con el Ayuntamiento incluyendo la presentación de documentos y la realización de trámites administrativos.
4. El Portal Web municipal informará de la gestión municipal en todos sus ámbitos competenciales, mejorando la transparencia, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio.
5. A través del Portal Web municipal se podrán presentar quejas, sugerencias, propuestas o iniciativas que formule la ciudadanía para mejorar la calidad de los servicios municipales. Se podrán habilitar herramientas que permitan a la ciudadanía poder votar sobre peticiones y sugerencias propias, y que puedan permitir al Ayuntamiento la posibilidad de generar fórmulas para conocer la opinión de la ciudadanía sobre los asuntos que considere.
6. Desde este Portal Web municipal se facilitará el acceso directo a los Plenos municipales, así como a la Sede Electrónica donde se facilitarán las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos, incluyendo la publicación de las convocatorias de los órganos colegiados municipales y la información extractada de los acuerdos adoptados en las mismas.

*En la propuesta se modifica la denominación del artículo de “**La página Web municipal y el correo electrónico ciudadano**” por “**Nuevas tecnologías, participación y Portal Web municipal**” para reflejar el contenido que se desarrolla en el texto explicativo. En este artículo se desarrolla toda la parte de participación relacionada con las nuevas tecnologías y su vinculación o empleo con la ciudadanía con definiciones más precisas, como por ejemplo **Portal Web** que aglutina la posibilidad de implementar herramientas que no tiene una simple Web.*

En cuanto al **Artículo 6.- Publicidad de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento:**

Redacción actual:



Artículo 6.- Publicidad de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento

1. Con la finalidad de facilitar la información ciudadana, las convocatorias y orden del día del Pleno y de la Junta de gobierno Local, así como el resumen de los acuerdos adoptados por estos dos órganos municipales, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación de actos y acuerdos, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento, en la Web municipal y se enviarán a los medios de comunicación para una difusión más completa.

Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas - RMAEC, las Juntas de Barrio y la Entidad Local Menor de Revenga, recibirán, con suficiente antelación el orden del día tanto de la Junta de Gobierno Local como del Pleno.

Redacción que se propone:

Artículo 6.- Información de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento

Con la finalidad de facilitar la información ciudadana, las convocatorias y orden del día del Pleno y de la Junta de gobierno Local, así como el resumen de los acuerdos adoptados por estos dos órganos municipales, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación de actos y acuerdos, estos se harán públicos en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento, en el Portal Web municipal y se enviarán a los medios de comunicación, a las Juntas de Barrio, Entidad Local Menor de Revenga y al tejido asociativo para una difusión más completa.

*En la propuesta se modifica la denominación del artículo de “**Publicidad de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento**” por “**Información de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento**” para reflejar principalmente que de lo que se habla es de información a la ciudadanía y no de publicidad, por considerarse más apropiada la definición. Además, se definen de manera más clara los objetivos del Artículo.*

En cuanto al Artículo 7.- Del Trámite de información pública

Redacción actual:

Artículo 7.- Del Trámite de información pública

1. La información pública es una herramienta al servicio de la participación ciudadana y para mejor ilustración del órgano decisor sobre las cuestiones que son objeto del procedimiento administrativo, se establecerá un plazo para que cualquier persona pueda formular o aportar datos en relación con los asuntos que son objeto de dicho procedimiento.

2. La apertura de trámites de información pública han de anunciarse a través de los correspondientes Boletines Oficiales, siempre que venga impuesto por la norma reguladora del correspondiente procedimiento y, en todo caso, han de serlo mediante la inserción de un anuncio en el Tablón de la Sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo además insertarse en la Web municipal y darse publicidad a través de cualquier otro medio de difusión que se considere oportuno.

El anuncio deberá señalar, en todo caso, el lugar de exhibición del expediente e indicar el plazo de duración del trámite. Así mismo, precisará la documentación que se expone al público para su consulta.



3. Cualquier persona, y no sólo las interesadas en el procedimiento, pueden formular o aportar datos en relación con las cuestiones que son objeto del procedimiento sometido al trámite de información pública, por lo que no será necesario que el compareciente acredite sea titular de un derecho o interés que pueda resultar afectado por el procedimiento, ni tampoco que las alegaciones se centren en lo que convenga a ese derecho o interés, sino que puede concurrir cualquier persona y basar sus alegaciones en el interés general que, como ciudadano, quiera contribuir a defender.

4. Las personas interesadas no tienen obligación de comparecer en este trámite, ni el hecho de comparecer da la condición de interesado y, consecuentemente, los intervinientes en el trámite de información pública, por el solo hecho de intervenir en este trámite, carecen de capacidad legal o legitimación para interponer recurso contra el acto terminal del procedimiento.

5. La formulación de «alegaciones y observaciones» no tienen por qué ceñirse a cuestiones de legalidad, sino que pueden extenderse a aspectos de oportunidad del proyecto.

6. El Ayuntamiento no viene obligado a asumir las alegaciones, observaciones y sugerencias que se formulen en el trámite de información pública, sin perjuicio de dar una respuesta razonada a las mismas que podrá ser común a todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales y en el acto terminal del procedimiento o por remisión a las consideraciones contenidas en los informes que sirvan de fundamento a la resolución final.

En todo caso, dada la naturaleza de la información pública como acto de trámite, contra la respuesta razonada que la Administración actuante dé a las alegaciones y observaciones efectuadas en este trámite, no cabe admitir recurso administrativo ni contencioso-administrativo, salvo los que correspondan contra la resolución final del procedimiento.

Redacción que se propone:

Artículo 7.- Información pública

1. La información pública es una herramienta al servicio de la participación ciudadana y para mejor ilustración del órgano decisor sobre las cuestiones que son objeto del procedimiento administrativo, se establecerá un plazo para que cualquier persona pueda formular o aportar datos en relación con los asuntos que son objeto de dicho procedimiento.
2. La apertura de trámites de información pública han de anunciarse a través de los correspondientes Boletines Oficiales, siempre que venga impuesto por la norma reguladora del correspondiente procedimiento y, en todo caso, han de serlo mediante la inserción de un anuncio en el Tablón de la Sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo además insertarse en el Portal Web municipal y darse publicidad a través de cualquier otro medio de difusión que se considere oportuno. El anuncio deberá señalar, en todo caso, el lugar de exhibición del expediente e indicar el plazo de duración del trámite. Así mismo, precisará la documentación que se expone al público para su consulta.



3. Cualquier persona, y no sólo las interesadas en el procedimiento, pueden formular o aportar datos en relación con las cuestiones que son objeto del procedimiento sometido al trámite de información pública, por lo que no será necesario que el
4. compareciente acredite sea titular de un derecho o interés que pueda resultar afectado por el procedimiento, ni tampoco que las alegaciones se centren en lo que convenga a ese derecho o interés, sino que puede concurrir cualquier persona y basar sus alegaciones en el interés general que, como ciudadano, quiera contribuir a defender.
5. Las personas interesadas no tienen obligación de comparecer en este trámite, ni el hecho de comparecer da la condición de interesado y, consecuentemente, los intervinientes en el trámite de información pública, por el solo hecho de intervenir en este trámite, carecen de capacidad legal o legitimación para interponer recurso contra el acto terminal del procedimiento.
6. La formulación de «alegaciones y observaciones» no tienen por qué ceñirse a cuestiones de legalidad, sino que pueden extenderse a aspectos de oportunidad del proyecto.
7. El Ayuntamiento no viene obligado a asumir las alegaciones, observaciones y sugerencias que se formulen en el trámite de información pública, sin perjuicio de dar una respuesta razonada a las mismas que podrá ser común a todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales y en el acto terminal del procedimiento o por remisión a las consideraciones contenidas en los informes que sirvan de fundamento a la resolución final.
7. En todo caso, dada la naturaleza de la información pública como acto de trámite, contra la respuesta razonada que la Administración actuante dé a las alegaciones y observaciones efectuadas en este trámite, no cabe admitir recurso administrativo ni contencioso-administrativo, salvo los que correspondan contra la resolución final del procedimiento.

*En la propuesta que se plantea se modifica la denominación del artículo de “**Del Trámite de información pública**” por “**Información pública**” para definir mejor los objetivos que de lo que se habla es de información a la ciudadanía y no de publicidad por considerarse más apropiada la definición. Además, se definen de manera más clara los objetivos del Artículo.*

En cuanto al **Artículo 15.- Derecho a la participación.**

Redacción actual:

Toda la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos locales directamente o por medio de entidades ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidas en las leyes y en el presente Reglamento.

Redacción que se propone:

Artículo 15.- Derecho a la participación en Presupuestos Participativos.

Los Presupuestos Participativos son una herramienta para la gestión pública del municipio, mediante la cual la ciudadanía puede participar y tomar decisiones en la elaboración del Presupuesto municipal.



El Presupuesto Participativo tiene como objetivo la participación directa de la ciudadanía a fin de establecer las necesidades detectadas para incluirlas en el presupuesto municipal anual.

Para ello se determinará un Grupo Gestor del Presupuesto Participativo encargado de impulsar esta iniciativa entre la población, dentro del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana que podrá elaborar las directrices y procedimientos que sean necesarios para llevar a cabo la iniciativa de elaboración de los Presupuestos Participativos municipales, que se aprobarán en el seno de dicho Consejo.

En esta propuesta se implementa una modificación de la denominación del artículo “Derecho a la Participación” por “Derecho a la participación. Presupuestos Participativos” y su contenido con una explicación concreta, los Presupuestos Participativos. aludiendo a una forma de participación activa de la ciudadanía que se considera importante y que anteriormente no estaba plasmada.

En cuanto al **Artículo 16.- Nuevas tecnologías y participación.**

Redacción actual:

Artículo 16.- Nuevas tecnologías y participación

El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) que daría presencia a lo que se viene llamando “ciudadanía digital” y desarrollará cuantas medidas sean necesarias para facilitar la participación y la comunicación con la ciudadanía para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

Redacción que se propone:

Artículo 16.- Consulta pública.

Con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de normativa o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal Web del ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Art. 133).

*En la propuesta se sustituye la denominación del artículo “Nuevas tecnologías y participación” por “Consulta pública” dado que los objetivos relacionados con las nuevas tecnologías y su vinculación con la ciudadanía viene reflejado ampliamente en el **Artículo 5. Nuevas tecnologías, participación y Portal Web municipal** y se vio necesario incluir la Consulta pública como herramienta de opinión de la ciudadanía sobre los cambios de normativas o reglamentos que les puedan afectar.*



7: En cuanto al **Artículo 17. Intervención en las sesiones del Pleno**

Redacción actual:

Artículo 17. Intervención en las sesiones del Pleno

La participación en las sesiones del Pleno se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia.

Redacción que se propone:

Artículo 17. Derecho de intervención ciudadana en Pleno.

La participación en las sesiones del Pleno se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia y a través del siguiente procedimiento.

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INTERVENCIÓN CIUDADANA EN EL TURNO DE CONSULTAS TRAS LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO MUNICIPAL.

PRIMERO. - PLAZO PARA SOLICITAR LA INTERVENCIÓN CIUDADANA EN EL TURNO DE CONSULTA.

La participación en este turno ha de ser solicitada durante los diez primeros días naturales del mes (del día 01 al día 10), por escrito, que se presentará en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Segovia, no admitiéndose las consultas presentadas por cualquier otro medio o lugar.

SEGUNDO. - REQUISITOS DE LA SOLICITUD Y DEL SOLICITANTE.

En el escrito de solicitud se harán constar los datos del solicitante, incluyendo teléfono de contacto y dirección de correo electrónico, siendo éstos los medios que se utilizarán para las comunicaciones con el solicitante.

En el cuerpo de la solicitud se indicará el objeto de su intervención en el turno de consultas de la sesión plenaria, con el mayor detalle posible, habida cuenta de que, en la comparecencia posterior ante la Corporación Municipal, el solicitante deberá limitarse a la lectura de lo reseñado en su escrito de petición de consulta, sin que pueda referirse a otros asuntos o cuestiones no incluidos en su solicitud.

Las solicitudes se podrán presentar a título individual o en representación de colectivos o asociaciones, en cuyo caso habrá de acreditarse fehacientemente la representación que se ostenta y que se encuentra específicamente facultado para esta intervención por acuerdo de los órganos competentes del colectivo al que representa.

En caso de que se actúe en representación de colectivos o asociaciones deberá identificarse a la persona que tomará la palabra en la comparecencia ante la Corporación, en caso de que sea admitida la petición.

Este cauce de participación ciudadana no está previsto para ser utilizado por los grupos políticos, ni por los partidos con representación municipal, dado que ya disponen de otros cauces para este tipo de actuaciones, debiendo quedar este trámite de consultas reservado



a la participación directa en los asuntos municipales de los ciudadanos y entidades sociales u otros colectivos.

TERCERO. - CONTENIDO DE LAS CONSULTAS.

Las consultas habrán de referirse a TEMAS CONCRETOS DE INTERÉS GENERAL MUNICIPAL que NO puedan tener cabida a través de cualesquiera de los otros cauces que para la participación ciudadana habilita el Reglamento de Participación Ciudadana.

En concreto, para mayor aclaración y a título meramente enunciativo, no podrán considerarse consultas para intervención por comparecencia ante la Corporación, las siguientes:

- Informaciones sobre actividad municipal (artículo 3).
- Alegaciones y/o sugerencias en trámite de información pública (artículo 7).
- Derecho de petición (artículo 8).
- Iniciativa popular e iniciativa ciudadana (artículo 10 y 11).
- Consulta popular (artículo 12).
- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y/o sugerencias (artículo 18).

La consulta deberá referirse al ámbito de la actuación municipal y dirigirse en términos generales a la Corporación o al gobierno municipal, no admitiéndose aquéllas en las que se personalice o se refieran al ámbito privado de los miembros de la Corporación Municipal.

CUARTO. - CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN/INADMISIÓN.

Una vez recibida la petición en el Registro General del Ayuntamiento, se dará traslado al Departamento de Participación Ciudadana que será el encargado de comprobar que se cumplen los requisitos de admisión en los términos citados anteriormente.

En todo caso, serán causas de inadmisión de la solicitud de intervención en el turno de consultas ante la Corporación, las siguientes:

- 1.- Presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.
- 2.- Presentación en un cuatrimestre por el mismo solicitante de otra petición, habiéndose presentado, admitido y contestado por la Corporación en ese mismo cuatrimestre otra consulta previa.
- 3.- Ausencia de identificación del solicitante.
- 4.- No acreditar fehacientemente la representación en caso de actuar en nombre de algún colectivo o no acreditar estar facultado expresamente para esta actuación.
- 5.- No precisar los términos de la consulta o formular la consulta de forma excesivamente genérica, sin concretar los extremos o el tema cuya aclaración se solicita.
- 6.- Que la consulta venga referida a asuntos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Segovia no tenga atribuidas competencias.
- 7.- Que la consulta se refiera a asuntos o situaciones personales y/o de interés particular y, por tanto, no puedan ser calificados de interés general municipal.
- 8.- Que en el texto de la consulta se contengan expresiones o propuestas que puedan atentar contra los derechos y deberes fundamentales, o impliquen discriminación en cualquiera de sus manifestaciones, o menosprecio, o expresiones inadecuadas e



irrespetuosas con las personas o las instituciones o vejatorias o que puedan ir en contra del derecho de protección de datos de carácter personal.

9.- Que haya sido presentada y contestada previamente una consulta sobre el mismo asunto.

Las peticiones de intervención serán calificadas por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana que declarará su admisión o inadmisión (justificando su decisión en las causas citadas anteriormente) y se dará cuenta al solicitante, a través del medio que se juzgue más adecuado para conseguir la mayor inmediatez en su recepción (preferente por correo electrónico y mediante aviso telefónico), debiendo quedar constancia de la recepción por el interesado.

Contra la inadmisión de la consulta no cabrá interposición de recurso en vía administrativa, dado que este procedimiento, habilitado para facilitar la participación ciudadana ante la Corporación Municipal, debe encuadrarse en el derecho de información ciudadana sobre temas de interés general ante un órgano colegiado municipal y que, por tanto, no conlleva la adopción de acuerdos, resoluciones ni compromisos municipales.

Asimismo, se dará cuenta del resultado de la calificación de las peticiones recibidas (admisión/inadmisión) a la Junta de Portavoces en la sesión que se celebre antes de la convocatoria del siguiente Pleno ordinario.

QUINTO. - NÚMERO DE INTERVENCIONES POR CONSULTAS EN PLENOS ORDINARIOS.

No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias ni en las convocadas por el trámite de urgencia.

Sólo se permitirá la intervención en el turno de consultas ciudadanas tras la finalización de los Plenos ORDINARIOS.

El número máximo de consultas que se autorizarán en cada pleno ordinario será de TRES, pudiendo ampliarse, excepcionalmente, por acuerdo de la Junta de Portavoces, hasta un máximo de CINCO consultas.

Al objeto de facilitar una mayor y más variada participación de los ciudadanos, el número máximo de consultas a formular por un mismo interesado (a título individual o por un mismo colectivo) será de UNA petición por CUATRIMESTRE, siempre que haya sido admitida y haya intervenido en el turno de consultas ante el pleno corporativo.

En caso de que la primera solicitud haya sido inadmitida, se permitirá la presentación de otra petición dentro de ese mismo plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud inadmitida.

En el supuesto de que tampoco la segunda petición fuera admitida, se permitirá, de nuevo, la presentación de una tercera petición en el mismo plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud inadmitida.

En caso de existir varias peticiones sobre un mismo asunto, podrán acumularse en una única petición a efectos de realizar una única contestación. La lectura de esta consulta se realizará por acuerdo entre los presentadores, que consensuarán un texto único y, en caso



de no existir este acuerdo, la intervención se realizará atendiendo al orden de entrada de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento, por el primero que la haya presentado.

Las solicitudes admitidas que no puedan ser tratadas tras el pleno ordinario correspondiente por superar el número máximo establecido, quedarán pendientes para la intervención tras el siguiente pleno ordinario que se celebre, siguiendo el orden riguroso de fecha de entrada de la petición en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Segovia.

SEXTA. - DESARROLLO DE LAS INTERVENCIONES.

El acto de intervenciones en el turno de consultas ciudadanas se realizará una vez haya sido levantada la sesión ordinaria del pleno correspondiente.

El acto será moderado por la Ilma. Sra. Alcaldesa o por cualquier otro Concejales en quien la Alcaldía delegue expresamente, no siendo precisa la asistencia de la Secretaría ni de la Intervención Municipales, ni la asistencia de un número mínimo de concejales.

Abierto el acto por parte de la Alcaldía o por el Concejales moderador se procederá a dar la palabra a los solicitantes cuya intervención haya sido autorizada, por riguroso orden de entrada de sus solicitudes, calificadas como admitidas, en el Registro General del Ayuntamiento de Segovia. El turno concreto de palabra se indicará expresamente a los consultantes antes de iniciar su comparecencia ante la Corporación.

A continuación, se invitará a los consultantes, sentados en la tribuna del público del Salón de Pleno, a que accedan al hemiciclo del Salón de Plenos para que, delante de los miembros de la Corporación, por el orden asignado previamente y de forma sucesiva, puedan dar lectura al documento objeto de su consulta.

La intervención de cada uno de los consultantes no podrá exceder de tres minutos, debiendo limitarse a dar lectura al texto de la consulta que consta en el escrito presentado ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizada la lectura de la consulta, cada participante volverá a la tribuna del público, donde podrán escuchar la respuesta a su consulta.

A continuación, se dará contestación verbal a las consultas formuladas, por el mismo orden del turno de palabra en que hayan sido expuestas, informando al respecto la Alcaldía, el Concejales-moderador o por el Concejales que tenga competencias delegadas en las materias objeto de las consultas efectuadas, no pudiendo entablarse debate entre el público y los corporativos, o entre estos últimos entre sí y sin lugar a réplica.

Las actuaciones en desarrollo del turno de consultas después del Pleno, no constarán en el acta de la sesión del Pleno, dado que tienen lugar una vez se haya levantado la sesión, ni será necesario dejar constancia de las mismas mediante extensión de acta al efecto. No obstante, la contestación escrita con la forma de "información" firmada electrónicamente por la Alcaldía o por el Concejales correspondiente, será comunicada por escrito a los interesados.

En todo caso, constará en el expediente electrónico tramitado al efecto, esta contestación al escrito de petición, a efectos de constancia y para su archivo.



El resultado de las consultas no conllevará la adopción de acuerdos, resoluciones, ni compromisos municipales.

*En la propuesta se sustituye la denominación del artículo. **Intervención en las sesiones del Pleno**” por **“Derecho de intervención ciudadana en Pleno”** que actualiza, por un lado, la definición del derecho, y, por otro lado, se plasma el desarrollo del procedimiento del derecho de intervención.*

Título III.- De la entidades ciudadanas. Art. 19 a 35.

En cuanto al Artículo 24. Vigencia de la inscripción.

Redacción actual:

Artículo 24. Vigencia de la inscripción

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las asociaciones y entidades inscritas en el RMAEC deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, durante el primer trimestre de cada ejercicio, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en sus estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente.

Ante la falta de envío de la mencionada documentación y una vez solicitada por parte del Ayuntamiento la pertinente subsanación, sin atender dicho requerimiento, se procederá a la baja en el RMAEC.

Acordada la baja, no será posible la nueva inscripción en el RMAEC hasta el transcurso de un año.

Redacción que se propone:

Artículo 24. Vigencia de la inscripción

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las asociaciones y entidades inscritas en el RMAEC deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, durante el primer trimestre de cada ejercicio, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en sus estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente.

Ante la falta de envío de la mencionada documentación y una vez solicitada por parte del Ayuntamiento la pertinente subsanación, sin atender dicho requerimiento, se procederá a la baja en el RMAEC.

Acordada la baja, no será posible la nueva inscripción en el RMAEC hasta el siguiente año natural.

En esta propuesta de modificación se sustituye el último párrafo “Acordada la baja, no será posible la nueva inscripción en el RMAEC hasta el transcurso de un año” por el de “Acordada



la baja, no será posible la nueva inscripción en el RMAEC hasta el siguiente año natural” debido a que la definición del período de baja no aclaraba exactamente cuándo sería posible la reincorporación al RMAEC y con la nueva redacción si quedaría claro.

En cuanto al **Artículo 26. Publicidad de los datos.**

Redacción actual:

Artículo 26. Publicidad de los datos

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Publicidad de los datos

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevé la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En esta propuesta de modificación se añade en el último párrafo una referencia a la Protección de Datos a las últimas disposiciones legales al respecto.

Título IV.- “Órganos de Participación”. De 36 a 52.

No se proponen modificaciones en los artículos 36 a 52

Título V.- “Reforma del Reglamento”. 53.

En cuanto al **Artículo 53. Procedimiento de reforma del Reglamento.**

Redacción actual:

Artículo 53. Procedimiento de reforma del Reglamento

La Reforma del Reglamento se ajustará al siguiente procedimiento:



1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, se presentará en la **Oficina de Asistencia en materia de Registro** documento escrito y firmado por todos los que suscriben la petición señalándose los artículos objeto de reforma. Planteada la solicitud, el Alcalde dentro de los dos meses siguientes elevará la propuesta al Pleno para que éste se pronuncie sobre la conveniencia o no de iniciar el expediente de reforma que,
2. en su caso, podrá culminar en propuesta que la Comisión Informativa elevará al Pleno para su aprobación siguiendo el procedimiento de aprobación del presente Reglamento.
3. La modificación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Redacción que se propone:

Artículo 53. Procedimiento de reforma del Reglamento

La Reforma del Reglamento se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, se presentará en la **Oficina de Asistencia en materia de Registro** documento escrito y firmado por todos los que suscriben la petición señalándose los artículos objeto de reforma. Planteada la solicitud, el Alcalde dentro de los dos meses siguientes elevará la propuesta al Pleno para que éste se pronuncie sobre la conveniencia o no de iniciar el expediente de reforma que, en su caso, podrá culminar en propuesta que la Comisión Informativa elevará al Pleno para su aprobación siguiendo el procedimiento de aprobación del presente Reglamento.
2. La modificación requerirá el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

En esta propuesta de modificación del artículo se cambia la mayoría absoluta por la de mayoría simple como expresión más acorde con el contenido y funciones del propio Reglamento.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Redacción actual:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por Acuerdo Plenario de 8 de mayo de 2014, publicado en el B.O.P. de Segovia núm. 93, de 4 de agosto de 2014, así como todas las normas derogadas por éste y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente revisión del Reglamento de Participación Ciudadana.

Redacción que se propone:



Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por Acuerdo Plenario del 29 de enero de 2016, el Reglamento de Participación Ciudadanía y publicado en el BOP

nº 43 de 8 de abril de 2016.). En Pleno del 1 de diciembre de 2017 se procede a la modificación de los artículos 28 y 53, del mismo y publicándose definitivamente en BOP nº 23 de 21 de febrero de 2018 así como todas las normas derogadas por éste y cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto en la presente revisión del Reglamento de Participación Ciudadana.

*En esta propuesta de modificación de la **DISPOSICIÓN DEROGATORIA** se actualizan las referencias al último Reglamento y las últimas modificaciones aprobadas y que ahora se van a sustituir en la presente revisión y modificación.*

Segundo: Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia, adjuntando cuanta documentación se considere precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Cúmplase,

LA ALCALDESA,

Así lo manda y firma la Alcaldesa, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL,